



"2023: AÑO DE FRANCISCO VILLA"

Salamanca, Guanajuato 09 de Junio del 2023

ASUNTO: SE COMUNICA RESPUESTA

C N1-ELIMINADO 1  
PRESENTE

Aprovecho la presente para enviarle un cordial saludo y en atención a su solicitud de información 111231000003923, realizada por medio de la plataforma Nacional de Transparencia, me permito transcribirla al igual que la respuesta suministrada a esta Unidad de Acceso a la Información:

**Información solicitada:** De la manera mas atenta pido brinden la informacion existente sobre domicilio, numero de telefono u otra informacion que obre en su bace de datos.

De antemano le agradezco sus finas atenciones, quedando en espera de una pronta y nutrida respuesta

**Otros datos para facilitar su localización:**

N2-ELIMINADO 8

**RESPUESTA:**

Toda vez que, del análisis de la solicitud planteada, se hacen las siguientes consideraciones tomando como base la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Guanajuato y el Diccionario de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el cual define lo siguiente:

**Datos personales<sup>1</sup>**

Este término se integra por dos elementos: el dato, como sinónimo de información o unidad de conocimiento, y su vinculación con una persona física. El conector entre ellos implica descubrir la identidad de la persona a través de cualquier información que la identifica o que, bajo criterios de razonabilidad, la haga identificable, esto es, que la particularice y distinga frente a las demás. Esta relación puede manifestarse de manera directa, como en el caso de los datos de identificación o las imágenes o, de manera indirecta, a través del cruce o combinación de datos pertenecientes a categorías diversas que permiten establece ninguna distinción sobre el tipo de información relacionada con la persona (sea objetiva o subjetiva), sobre su veracidad o fiabilidad o, incluso, sobre el tipo de formato o soporte (físico o electrónico) en el cual se contiene el dato. En ese sentido, se conceptualizan como cualquier información relativa a una persona física identificada o identificable, con independencia del carácter íntimo o privado que pudiera reconocérsele, cuya manifestación puede ser numérica, alfabética, gráfica, acústica o fotográfica, entre otras. No obstante, suele distinguirse una categoría especial de datos personales, denominados datos sensibles, cuyos estándares legales de protección se elevan. Esta categoría se refiere a la información que afecta la vida íntima o privada de la persona pues al revelarla se le coloca en una situación vulnerable o de posible discriminación por su origen racial, historial médico, preferencias sexuales o ideológicas, entre otras. Los datos personales suponen la titularidad de la persona física a que se refieren. En consecuencia, implican cierto poder de control y disposición por parte de la persona concernida, así como el deber de confidencialidad de quienes son responsables de su tratamiento. En ese sentido, los datos personales se sustraen, en principio, del contenido de la información pública.

<sup>1</sup> Diccionario de Trasporencia y Acceso a la información Pública. Guillermo M. Cejudo, Coordinador Editorial, Edición a cargo del INAI Instituto de Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales., Mayo 2019



Mientras que los primeros parten de la base del consentimiento del titular para poder ser revelados y el deber de confidencialidad para los responsables de su tratamiento, la segunda, se construye a partir de la publicidad de la información, donde los intereses en juego, confidencialidad y publicidad, se constituyen en criterios antagónicos que plantean dificultades prácticas en la determinación de políticas públicas y en la tutela de los derechos humanos.

Estas diferencias, al tratarse de información a cargo del gobierno, se manifiestan a través de criterios de clasificación de la información, donde los datos personales adquieren el carácter de información confidencial, a menos que se actualicen algunos supuestos de excepción previstos genéricamente, a través de disposiciones legales, o en la atención de situaciones concretas mediante un ejercicio de ponderación que pudiera privilegiar el interés público de dar a conocer cierta información personal.

Así también, a la **Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Guanajuato** establece:

**Artículo 1** La presente Ley es de orden público y observancia obligatoria en todo el territorio del estado de Guanajuato y tiene por objeto establecer las bases, principios y procedimientos para garantizar el derecho que tiene toda persona a la protección de sus datos personales en posesión de los sujetos obligados.

Dentro de las definiciones que da dicho marco normativo le mencionamos los siguientes:

**Artículo 3** Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

**II.- Bases de datos:** conjunto ordenado de datos personales referentes a una persona física identificada o identificable, condicionado a criterios determinados que permitan su tratamiento, con independencia de la forma o modalidad de su creación, tipo de soporte, procesamiento, almacenamiento y organización;

**VII.- Datos personales:** cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad puede determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información;

**IX.- Derechos ARCO:** los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición al tratamiento de datos personales;

Fracción reformada P.O. 05-12-2017

**XXXII.- Titular:** la persona física a quien corresponden los datos personales;

**Artículo 7.** Las Autoridades garantizarán la privacidad de los individuos y deberán velar porque terceras personas no incurran en conductas que puedan afectarla arbitrariamente.

El derecho a la protección de los datos personales solamente se limitará por razones de seguridad nacional, en términos de la ley en la materia, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros. Artículo reformado P.O. 05-12-2017

**Artículo 46.** Con independencia del tipo de sistema en el que se encuentren los datos personales o el tipo de tratamiento que se efectúe, el responsable deberá establecer y mantener las medidas de seguridad de carácter administrativo, físico y técnico para la protección de los datos personales, que permitan protegerlos contra daño, pérdida, alteración, destrucción o su uso, acceso o tratamiento no autorizado, así como garantizar su confidencialidad, integridad y disponibilidad.

Derogado.

Párrafo derogado P.O. 05-12-2017

De lo antes citado, es importante primeramente manifestarle que, en cualquier momento el titular o representante podrán solicitar al responsable en este caso al sujeto obligado el Acceso, Rectificación, Cancelación u Oposición respecto del tratamiento de los datos personales.

Así también para el ejercicio de los derechos ARCO, será necesario que el titular acredite ante el responsable su identidad y, en su caso, la identidad y personalidad con la que actúe su representante. (Artículo 72 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Guanajuato).

**Acreditación de la identidad del titular**

**Artículo 72.** Para el ejercicio de los derechos ARCO, será necesario que el titular acredite ante el responsable su identidad y, en su caso, la identidad y personalidad con la que actúe su representante.

Artículo reformado P.O. 05-12-2017

Circunstancia que no se actualiza en la solicitud planteada por el peticionario, por ende está Unida de Transparencia y Acceso a la Información Pública del CMAPAS, en cumplimiento de las atribuciones conferidas por el artículo 73 la supra citada Ley brinda la asistencia y se le hace saber al peticionario que con fundamento en el artículo 78, 79 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Guanajuato, de los cuales se transcriben y se hace de su conocimiento para que pueda dar cumplimiento a lo ahí referido y estar en las mejores condiciones de atender su petición.

**REGLAS GENERALES PARA LA ACREDITACIÓN DE LA IDENTIDAD DEL TITULAR**

**Artículo 73. En la acreditación del titular o su representante, el responsable deberá seguir las siguientes reglas:**

- I.** El titular podrá acreditar su identidad a través de los siguientes medios:
  - a)** Identificación oficial;
  - b)** Instrumentos electrónicos o mecanismos de autenticación permitidos por otras disposiciones legales o reglamentarias que permitan su identificación fehacientemente, o
  - c)** Aquellos mecanismos establecidos por el responsable de manera previa, siempre y cuando permitan de forma inequívoca la acreditación de la identidad del titular.
- II.** Cuando el titular ejerza sus derechos ARCO a través de su representante, éste deberá acreditar su identidad y personalidad presentando ante el responsable:
  - a)** Copia simple de la identificación oficial del titular;
  - b)** Identificación oficial del representante, e
  - c)** Instrumento público, o carta poder simple firmada ante dos testigos, o declaración en comparecencia personal del titular.

**REQUISITOS DE LA SOLICITUD DE EJERCICIO DE DERECHOS ARCO**

**Artículo 78.** En la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO no podrán imponerse mayores requisitos que los siguientes:

Párrafo reformado P.O. 05-12-2017

**I. EL NOMBRE COMPLETO DEL TITULAR,** así como su domicilio o cualquier otro medio para oír y recibir notificaciones;

Fracción reformada P.O. 05-12-2017

**II. LA DESCRIPCIÓN CLARA Y PRECISA DE LOS DATOS PERSONALES RESPECTO DE LOS QUE SE BUSCA EJERCER ALGUNO DE LOS DERECHOS ARCO,**

salvo que se trate del derecho de acceso;

**III. LA DESCRIPCIÓN DEL DERECHO ARCO QUE SE PRETENDE EJERCER,** o bien, lo que solicita el titular;

**IV. Los documentos que acrediten la identidad del titular, y en su caso, la personalidad e identidad de su representante, y**

**V. CUALQUIER OTRO ELEMENTO O DOCUMENTO QUE FACILITE LA LOCALIZACIÓN DE LOS DATOS PERSONALES, en su caso.**

**VI.** De ser posible, el área responsable que trata los datos personales y ante el cual se presenta la solicitud.

Fracción adicionada P.O. 05-12-2017

Además de lo señalado en las fracciones anteriores del presente artículo, tratándose de una solicitud de acceso a datos personales el titular deberá señalar la modalidad en la que prefiere que éstos se reproduzcan. El responsable deberá atender la solicitud en la modalidad requerida por el titular, salvo que exista una imposibilidad física o jurídica que lo limite a reproducir los datos personales en dicha modalidad, en este caso deberá ofrecer otras modalidades de entrega de los datos personales fundando y motivando dicha actuación.

En el caso de solicitudes de rectificación de datos personales, el titular, además de indicar lo señalado en las fracciones anteriores del presente artículo, podrá aportar la documentación que sustente su petición.

Con relación a una solicitud de cancelación, el titular deberá señalar las causas que lo motiven a solicitar la supresión de sus datos personales en los archivos, registros o bases de datos del responsable.

En el caso de la solicitud de oposición, el titular deberá manifestar las causas legítimas o la situación específica que lo llevan a solicitar el cese en el tratamiento, así como el daño o perjuicio que le causaría la persistencia del tratamiento, o en su caso, las finalidades específicas respecto de las cuales requiere ejercer el derecho de oposición.

El titular podrá aportar las pruebas que estime pertinentes para acreditar la procedencia de su solicitud, las cuales deberán acompañarse a la misma desde el momento de su presentación.

#### **Prevención**

**Artículo 79. EN CASO DE QUE LA SOLICITUD para el ejercicio de los derechos ARCO **NO SATISFAGA ALGUNO DE LOS REQUISITOS** a que se refiere el artículo anterior de la presente Ley y **EL RESPONSABLE NO CUENTE CON ELEMENTOS PARA SUBSANARLA, DEBERÁ PREVENIR AL TITULAR, DENTRO DE LOS CINCO DÍAS SIGUIENTES A LA PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD** para el ejercicio de los derechos ARCO, para que, por una sola ocasión, subsane las omisiones dentro de un plazo de diez días contados a partir del día siguiente al de la notificación.**

La prevención tendrá el efecto de interrumpir el plazo que tiene el responsable para resolver la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO, por lo que comenzará a computarse al día siguiente del desahogo por parte del titular.

**TRANSCURRIDO EL PLAZO SIN DESAHOJAR LA PREVENCIÓN POR PARTE DEL TITULAR, SE TENDRÁ POR NO PRESENTADA LA SOLICITUD PARA EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS ARCO.**




Por tal motivo y para no incurrir en un mal procesamiento de sus datos personales, **SE LE PREVIENE** para dentro de un plazo de **05 días** contados a partir del día siguiente subsane la solicitud, ya que transcurrido el plazo sin que usted desahogue la prevención, se tendrá por no presentada la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO (Artículo 80 d de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Guanajuato).

Se expide el presente documento con fundamento en los artículos 1, 2 fracciones I, II, 3 fracciones II, VII, IX, XXXII, 7, 46, 73, 78, 79, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Guanajuato

Agradeciendo de antemano la atención brindada a la presente, me despido y quedo de usted como su atento y seguro servidor.

**Atentamente:**  
**"Por amor al agua, todos unidos"**  
**CMAPAS**



**LIC. WILLIAM ARTURO MOLINA SÁNCHEZ.**  
**JEFE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y**  
**ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL CMAPAS**

C. c. p. Archivo.



Naranjos # 101 Col. Bellavista  
C.P. 36130  
Tel. 464 698207

## FUNDAMENTO LEGAL

1.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato personal, de conformidad con el Artículo 77, Fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guanajuato, así como del Artículo 3, Fracción VII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Guanajuato.

2.- ELIMINADO el CURP, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato personal, de conformidad con el Artículo 77, Fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guanajuato, así como del Artículo 3, Fracción VII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Guanajuato.